

Ley N° 4811 - Decreto N° 2227
CREACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN RURAL -SICOR-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créase el Servicio de Información y Comunicación Rural -SICOR- en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural.

ARTICULO 2.- El SICOR tendrá el nivel administrativo de Area o Departamento. La base de implementación de este servicio provincial, a efectos de aprovechar al máximo los recursos existentes y asegurar una mayor funcionalidad, la constituirá la actual Dirección de Extensión Rural y sus dependencias en el interior de la Provincia, conforme el organigrama detallado en el Anexo I, parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 3.- El SICOR tendrá como objetivos fundamentales promover el trabajo productivo y el desarrollo económico, implementar un sistema oficial de recopilación y archivo de datos con actualización permanente y garantizar la libertad de información. Las funciones del SICOR, serán las siguientes:

- Integrar y comunicar al productor rural mediante la implementación de una red informática y de un servicio por radio, modem, impresos y medios masivos de comunicación social.
- Garantizar el diálogo social, la promoción y apoyo a las organizaciones de productores, que favorezcan su protagonismo a través de la generación de espacios de capacitación.
- Relacionar al sector agropecuario provincial para su inserción en los mercados nacionales e internacionales, mediante la actualización de información científica de producción y comercialización.

ARTICULO 4.- A fin de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el SICOR podrá recurrir a la colaboración y apoyo de otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, como también gestionar convenios de cooperación científica y tecnológica a nivel provincial, regional, nacional e internacional.

ARTICULO 5.- El funcionamiento de SICOR se implementará en dos etapas en un tiempo máximo de tres (3) años.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo, en forma explícita y taxativa, destinará las partidas presupuestarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ley, a partir del presente ejercicio fiscal y sucesivamente en los siguientes.

ARTICULO 7.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:50:53

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa